

### UNIVERSIDAD DEL VALLE

#### **CONSEJO SUPERIOR**

## RESOLUCIÓN No.066

2 de septiembre de 2020

"Por la cual se autoriza al Rector para otorgar bonos alimentarios a estudiantes del Sistema Regionalización de la Universidad del Valle como una política enfocada a mitigar los efectos negativos de la pandemia COVID-19, con el fin de generar mecanismos tendientes a la no afectación en el desarrollo académico de los estudiantes como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE**, en uso de sus atribuciones y en especial en las establecidas en el Artículo 18°, literal d) y i) del Estatuto General y,

## CONSIDERANDO:

Que el día 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial;

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos;

Que mediante Decreto 0417 de 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, a raíz de la Pandemia derivada del COVID-19;

Que está en pleno desarrollo la crisis generada por el COVID 19, que ha traído volatilidad, incertidumbre, caos y ambigüedad en el manejo de las condiciones de salud, economía, población, y territorio, a nivel mundial entrando en una recesión económica de grandes proporciones aumentando el desempleo afectando a muchos jóvenes y padres de familia;

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos individuales y sociales y los deberes consagrados en la Constitución;

Que la normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio;

Que la Corte Constitucional en la sentencia T/068 de 2012 respecto a la fundamentalidad del derecho a la educación expreso que "(...) está dada por su estrecha relación con la dignidad humana, en su connotación de autonomía individual, ya que su práctica conlleva a la elección de un proyecto de vida y la materialización de otros principios y valores propios del ser humano; y su progresividad la determina: i) la obligación del Estado de adoptar medidas, en un plazo razonable, para lograr una mayor realización del derecho, de manera que la simple actitud pasiva de éste se opone al principio en mención (aquí encontramos la obligación del Estado de procurar el acceso progresivo de las personas a las Universidades, mediante la adopción de ciertas estrategias, dentro de las cuales encontramos facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, así como la garantía de que progresivamente el nivel de cupos disponibles para el acceso al servicio se vayan ampliando); (ii) la obligación de no imponer barreras injustificadas sobre determinados grupos vulnerables y (iii) la prohibición de adoptar medidas regresivas para la eficacia del derecho concernido":

Que la Constitución Política de 1991 definió el derecho a la educación en su artículo 67°, como un servicio público con una función social. De esta manera se legitimó la función educativa en los ámbitos académico y social. Por su parte, en el artículo 69° se garantiza la autonomía universitaria;

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 117° estableció el bienestar como un derecho de todos los que conforman la comunidad académica, e incorporó el concepto de formación integral entre los objetivos de este nivel educativo y se determinaron los ámbitos de acción: físico, psicoafectivo, espiritual y social y, además, se establecieron los grupos asociados: estudiantes, docentes y personal administrativo. En este mismo artículo de la citada ley, se estableció que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), determinará las políticas de bienestar universitario;

Que el artículo 118° ibidem, estableció que por lo menos el 2% del presupuesto de funcionamiento de la institución se destinará para atender adecuadamente su propio bienestar universitario;

Que el CESU presentó una política de bienestar mediante el Acuerdo 03 de 1995 en la que se definieron elementos importantes sobre la manera de entender e implementar el bienestar buscando "el desarrollo humano, mejoramiento de la calidad de vida de la persona y del grupo institucional (estudiantes, docentes, investigadores y personal administrativo), y que estas acciones deben tener en cuenta las condiciones y necesidades particulares de cada persona";

Que el Ministerio de Educación Nacional a través del documento "Lineamientos de políticas de bienestar para instituciones de educación superior" ha orientado a las instituciones en la definición de las estrategias de bienestar, su organización, coordinación e implementación y la asignación necesaria de recursos humanos, físicos y financieros, haciendo énfasis en los Principios de la política de bienestar para las instituciones de educación superior, encontrándose entre ellos el de Equidad, a través del cual se expresa que dichos lineamientos buscan el bienestar de la comunidad educativa con particular atención a aquellos que son vulnerables o presentan condiciones particulares que no han permitido el goce efectivo de sus derechos, tales como víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, población con discapacidad y población de frontera; y el de Pertinencia, a través del cual se indica que las estrategias de bienestar deben estar orientadas por las particularidades de cada institución como el contexto, las necesidades e intereses de cada grupo;

Que igualmente, en el documento "Lineamientos de políticas de bienestar para instituciones de educación superior" se identifican algunas de las características del sistema de bienestar para las instituciones de educación superior, entre las que se consideran: Coherente. se construye y se implementa de acuerdo con las normativas nacionales, los lineamientos ministeriales y el contexto y es consistente con la misión institucional y el proyecto educativo; Flexible. puede adaptarse a las características de cada institución, a su contexto y su comunidad educativa, así como a los cambios internos de la institución y externos del contexto. Así mismo, como parte de las dimensiones, incluye la Promoción Socioeconómica, conformada por estrategias dirigidas a estudiantes, docentes y personal administrativo con dificultades económicas, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida. Por ejemplo, otorgamiento de becas, subsidios para el sostenimiento (alimentación y transporte), educación financiera y apoyo al emprendimiento;

Que con el fin de aprobar los lineamientos de acreditación institucional el CESU expidió el Acuerdo 03 de 2014 en el cual indicó como un factor a evaluar de bienestar institucional, así: "una institución de alta calidad dispone de mecanismos e instrumentos eficientes y suficientes para generar un clima

institucional que favorezca el desarrollo humano integral de toda la comunidad institucional 2014, en todos los ámbitos donde tiene presencia, generando la suficiente flexibilidad curricular para hacer uso de los recursos. El bienestar institucional implica la existencia de programas de intervención interna y del entorno que disminuyan las situaciones de riesgo psicosocial";

Que el literal d) del Artículo 18° del Acuerdo No. 004 de 1996 del Consejo Superior dispone "Son funciones del Consejo superior las siguientes: d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución";

Que el literal i) del Artículo 18° del Estatuto General de la Universidad del Valle establece que es función del Consejo Superior, aprobar, previa presentación del rector, el presupuesto anual de la universidad y tomar las medidas necesarias para garantizar su adecuada financiación;

Que la Universidad del Valle como parte de su compromiso social y en cumplimiento de su misión debe, a través del Consejo Superior, orientar políticas enfocadas a mitigar los efectos negativos de esta pandemia, con el fin de generar mecanismos tendientes a la no afectación en el desarrollo académico de los estudiantes;

Que en el Plan de Desarrollo 2015-2025 y en los Lineamientos Estratégicos aprobados por el Consejo Superior de la Universidad del Valle, se establecen unos ejes estratégicos, unas estrategias y programas orientados al cumplimiento de la misión social de la Universidad, en los cuales el eje de formación integral centrada en el estudiante es de la mayor prioridad;

Que la Universidad del Valle ha diseñado estrategias orientadas a fortalecer la formación integral centrada en el estudiante, entre las cuales se destaca mejorar la permanencia de los estudiantes asegurando su éxito académico, fortalecer el desarrollo humano, mejorar la calidad de vida, la convivencia y el bienestar social de la comunidad universitaria;

Que mediante la Directiva No. 4 de 2020 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se autorizó a la Instituciones de Educación Superior a desarrollar sus actividades académicas por medios no presenciales, mientras persista la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional;

Que, ante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, varios estudiantes han transmitido a la Universidad a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, las preocupaciones por los escases de recursos fisicos, educativos y económicos para avanzar en su formación académica y solicitan el apoyo de esta Casa de Estudios en lo que se considere pertinente;

Que es un hecho notorio, que la gran mayoría de los estudiantes de las sedes regionales de la Universidad del Valle provienen de poblaciones con alta vulnerabilidad económica, situación que se ha venido agravando por el confinamiento, pues se ha visto afectada seriamente su capacidad adquisitiva ya sea por la pérdida del empleo de sus familiares responsables o por la dificultad para gestionar ingresos propios; frente a lo cual se considera que es un deber de corresponsabilidad social el crear mecanismos para aliviar el costo colateral de la crisis y evitar la deserción universitaria;

Que el Comité de Rectoría, analizó la situación económica de aquellos estudiantes y recomendó al Rector someter a consideración y aprobación del Consejo Superior Universitario, la posibilidad de otorgar bonos para alimentos a los estudiantes, dado que, se ha dispuesto por la entidad para que el desarrollo de actividades académicas de formación se haga mediante el apoyo de tecnologías de información y comunicación, sin que haya presencia de sus estudiantes en las instalaciones;

Que, en este sentido, se considera pertinente autorizar al Rector para otorgar bonos alimentarios, de manera excepcional y por una (1) sola vez, a razón de \$100.000 cada bono, a los estudiantes de las sedes regionales para que sean utilizados en la compra de alimentos y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución, como medida de alivio económico con motivo de la emergencia sanitaria pandemia debida al Covid19;

Que, con fundamento en lo anterior, se ha considerado como un mecanismo idóneo y fiable, autorizar al Rector para que, a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, se entreguen los precitados bonos alimentarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Rector para otorgar bonos alimentarios de manera excepcional y por una (1) sola vez, a razón de \$100.000.00 cada bono, a los estudiantes de las sedes regionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución. El Rector dispondrá de las operaciones presupuestales y administrativas necesarias para la ejecución de lo aquí autorizado.

**PARÁGRAFO.** El bono alimentario se entregará por una (1) sola vez a través de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, en la vigencia del semestre académico y no aplica para periodo intersemestral.

# ARTÍCULO 2°.

Los requisitos para acceder al bono alimentario son los siguientes:

- a. Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado en Programas Académicos de la Universidad del Valle en sedes regionales.
- b. Realizar la solicitud formal del apoyo Económico para subsidios de alimentación y entregar la documentación que acredite la situación socioeconómica del estudiante, producto de la crisis generada por el aislamiento social obligatorio y la Pandemia Covid-19.
- c. Para la adjudicación y entrega del bono alimentario, el estudiante deberá acreditar un promedio de notas acumulado mayor o igual a tres punto cero (3.0).
- d. Tener matriculado en forma definitiva, un mínimo de nueve (9) créditos académicos, debidamente certificados después de la fecha de adiciones y cancelaciones.
- e. Pertenecer a estrato socioeconómico 1, 2, 3 o 4, o vivir en la zona rural.
- f. Entregar la documentación que acrediten los anteriores requisitos en la respectiva sede, en las fechas que para tal efecto determine la Universidad.

PARÁGRAFO. En casos excepcionales, y con los soportes debidamente sustentados, se tendrá en cuenta situaciones especiales que se presenten en estudiantes que no cumplan con alguno de los requisitos aquí estipulados, casos que serán estudiados, analizados y decididos por el área de Bienestar Universitario de la sede.

ARTÍCULO 3°. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS. Los estudiantes que resulten beneficiarios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Destinar el bono alimentario exclusivamente para el fin que le fue entregado.
- b. Suministrar información real y veraz sobre su situación socioeconómica.
- c. Mantener actualizados sus datos personales ante la Universidad, informando respecto de cualquier variación.
- d. Asistir a la totalidad de clases programadas por su Programa Académico, utilizando recursos virtuales o remotos.

**ARTÍCULO 4°.** El Comité de asignación del apoyo Económico para subsidios de alimentación para sedes regionales, en concordancia con la disponibilidad financiera en el presupuesto asignado por la Universidad para el respectivo semestre académico, aprobará o rechazará las

solicitudes, lo cual quedará consignado en un Acta que será publicada en un lugar visible de la respectiva sede.

**PARÁGRAFO.** El Comité de asignación del apoyo Económico para subsidios de alimentación en cada sede regional estará conformado por los siguientes funcionarios:

- Director(a) de la sede regional.
- Funcionario(a) de Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la sede regional.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de septiembre de 2020. La presidente,

# DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

#### SANDRA MILENA ROMERO PADILLA

Gobernadora Encargada Departamento del Valle del Cauca

ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General